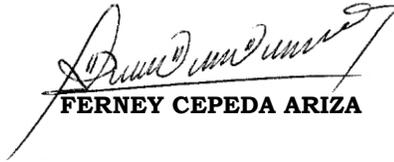


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la solicitud de cambio de domicilio para efecto de notificaciones que antecede fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202100093-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
BANCOLOMBIA S.A.
Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
ARNULFO HERREÑO
19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encuentra el Despacho Judicial que es procedente su solicitud y a ella se accederá favorablemente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCÉDASE al cambio de dirección para efectos de notificación del demandado(a), señor **ARNULFO HERREÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.313.333, por cambio de domicilio.

SEGUNDO: TENGASE como nueva dirección para notificación del demandado, **ARNULFO HERREÑO**, el correo electrónico ARIZA2105@GMAIL.COM; la notificación a de realizarse conforme a las previsiones del art. 8° de la Ley 2213 de 2022. **“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

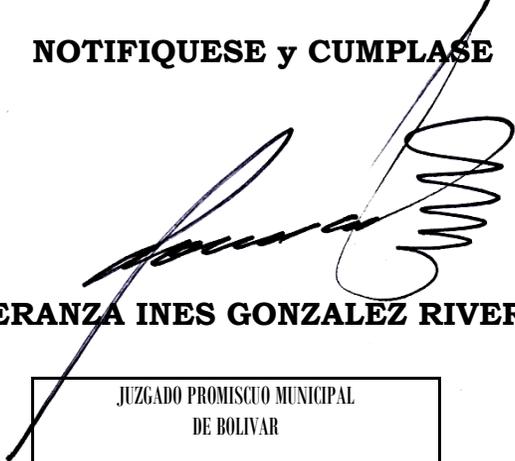
PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que debe acreditar la práctica de la diligencia de notificación personal del demandado, señor **ARNULFO HERREÑO**, dentro del término que le resta a la orden impartida en auto del 05 de marzo de 2024, so pena de aplicar desistimiento tácito a este asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

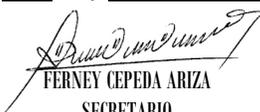
La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 014 hoy 22/MAR/2024



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO